



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL MENOR – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YESSICA SELESNE RUA OSPINA
DEMANDADO	TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, SANTIAGO SÁNCHEZ LOPERA, GERARDO ANTONIO SOSA SEPULVEDA Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05001-40-03-014-2019-00481-00
ASUNTO	Programa fecha de audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se procede a fijar como fecha el próximo **miércoles nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00. A.M.**, para realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., dentro de la cual se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal. Ver art. 372, par., del C.G.P.

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial),

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

De conformidad con el art. 372, par., del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (fl 20 a 60 – 76 a 80).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de los demandados SANTIAGO SÁNCHEZ LOPERA, GERARDO ANTONIO SOSA SEPULVEDA, TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A., por intermedio de sus representantes legales, según lo solicitado al descorrer el traslado de las excepciones de mérito y traslado de la objeción.
- **Testimonial:** Se decretan los siguientes testimonios solicitados en la demanda, en el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito y traslado de la objeción:
 - RAFAEL DARIO VILLADA GARCÍA.
 - MARÍA CAMILA VELÁSQUEZ.
 - RAUL DE JESUS ESTRADA PÉREZ.
 - NATALIA ANDREA OSPINA HERNÁNDEZ
- **Pericial:** Se tendrá en su valor legal la prueba pericial aportada, dado que se cumplió con lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P.
- **Oficios y Exhortos:** En los términos del artículo 173 inc. 2 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el N° 11 del artículo 78 ibídem, se deniega la prueba de oficios por cuanto lo pretendido por el accionado es una información que directamente habría podido conseguir. Al respecto los preceptos en mención le imponen como deber a las partes y a sus apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, igual conducta le exige al juez en la providencia que decreta pruebas.

DEMANDADO LIBERTY SEGUROS S.A.

- **Documentales:** Se tendrá en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (fl. 153 a 188).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante YESSICA SELESNE RUA OSPINA.
- **Desconocimiento de Documento:** Dado que NO se cumplen el presupuesto establecido en el art 272 del C.G.P, se deniega la prueba.
- **CITACIÓN DEL PERITO:** A efectos de lograr la contradicción de los dictámenes adosados por la parte demandante, se dispone citar:
 - A los médicos Héctor Orlando Agudelo Flórez R.M 3761-2011, Cesar Augusto Osorio Vélez R.M 5917 Y Sandra Aliette Yepes Yepes Lic. 5579, quienes calificaron la pérdida de capacidad laboral de la demandante, fls. 46-48, a fin de que comparezca en la fecha señalada en este proveído a absolver interrogatorio. La inasistencia de los peritos a la audiencia generará como consecuencia que el dictamen no tenga valor alguno, según lo dispone el artículo 228 del C.G. del P.

- No se decreta la citación a Juan Ramiro Rojas González Profesional Especializado Forense, quien realizó el primer reconocimiento médico legal fl 36 PDF, dado que dicho documento no fue aportado como dictamen pericial.
- **Oficio:** En los términos del artículo 173 inc. 2 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el N° 10 del artículo 78 ibídem, se deniega la prueba de oficios por cuanto lo requerido versa sobre una documentación que se hubiese podido adquirir mediante derecho de petición. Al respecto los preceptos en mención le imponen como deber a las partes y a sus apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, igual conducta le exige al juez en la providencia que decreta pruebas.
- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Toda vez que lo solicitado por la aseguradora demandada es la exhibición de la Historia Clínica de la demandante YESSICA SELESNE RUA OSPINA y que, de conformidad con lo expuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil¹, la información contenida en dicho documento privado, de la que es titular el paciente, está sometido a reserva legal; se negará esta solicitud probatoria.

DEMANDADOS TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, SANTIAGO SÁNCHEZ LOPERA, GERARDO ANTONIO SOSA SEPULVEDA

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante YESSICA SELESNE RUA OSPINA.
- **Testimonial:** No se decreta la citación a Jhon Jairo Ocampo médico, dado que no cumple con los requisitos de la prueba testimonial conforme lo establece el art. 213 del C.G.P. En efecto, aun cuando se indicó que el testigo "*depondrá sobre las fallas estructurales de los reconocimientos médicos*", no es claro que haya presenciado los hechos debatidos ni, por ende, la conducencia, pertinencia o utilidad de la prueba.
- **Ratificación de documento:**
 - Se ordena la comparecencia de quien suscribió el documento obrante a fl 23, con sello de ALMACÉN TODO REPUESTOS, para que ratifique el contenido y firma de los documentos del 15 de marzo de 2018, quien, además, responderá a los interrogantes sobre dicho documento.
 - Se ordena la comparecencia de JUAN RAMIRO ROJAS GONZÁLEZ Profesional Especializado Forense, para que ratifique el contenido y firma del primer reconocimiento médico del 26 de junio de 2018, quien, además, responderá a los interrogantes sobre dicho documento.
 - NO se decreta la comparecencia de HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLÓREZ R.M 3761-2011, CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ R.M 5917 Y SANDRA ALIETTE YEPES YEPES Lic. 5579, frente el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 09 de enero de 2019, dado que el mismo fue aportado al expediente como prueba pericial.

¹ Cfr. Auto 006 del 27 de marzo de 2019, radicado 05001 31 03 016 2016 00648 01.

Cítese a la audiencia a estas personas. Esta carga la deberá asumir la parte demandante, quien fue la que aportó los documentos objeto de ratificación.

Prueba conjunta de LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, SANTIAGO SÁNCHEZ LOPERA, GERARDO ANTONIO SOSA SEPULVEDA.

- Ratificación de documento:

- Se ordena la comparecencia de YOLLY ANDREA ALVÁREZ, para que ratifique el contenido y firma de los documentos del 18 de septiembre de 2018, quien, además, responderá a los interrogantes sobre dicho documento.

Cítese a la audiencia a esta persona. Esta carga la deberá asumir la parte demandante, quien fue la que aportó los documentos objeto de ratificación.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, y se les requiere, de no haberlo hecho antes, para que alleguen los correos electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, para realizar el envío del link de la audiencia.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de “acceso y conocimiento” de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

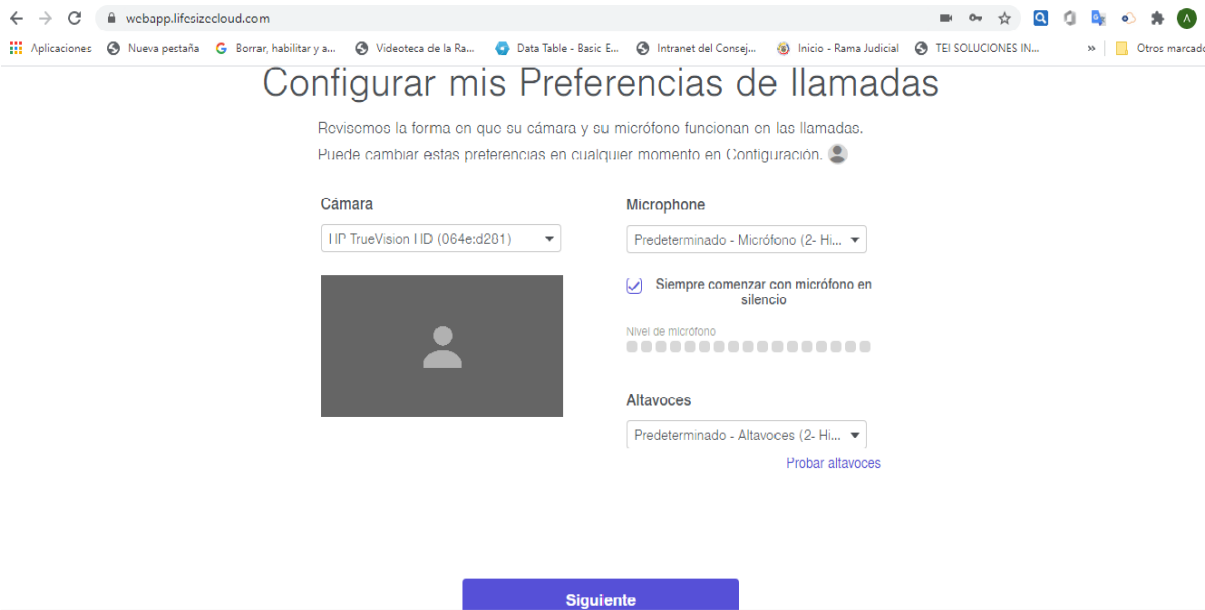
- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.

- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620** o línea fija **6042323842** esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaría en caso de alguna dificultad en la conexión.

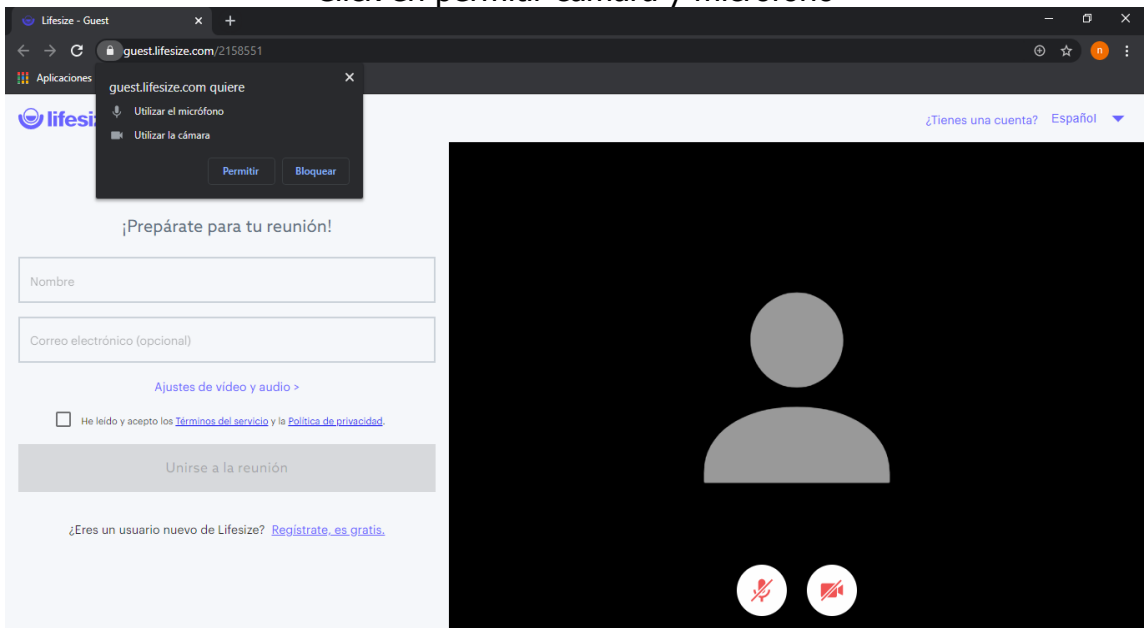
Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

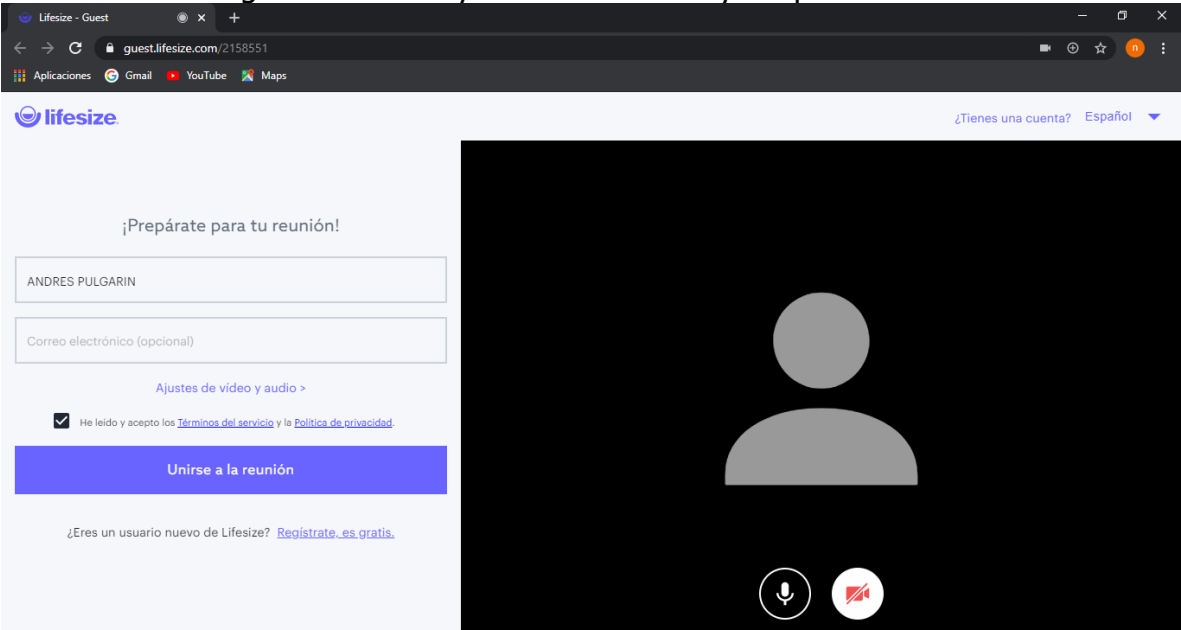
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



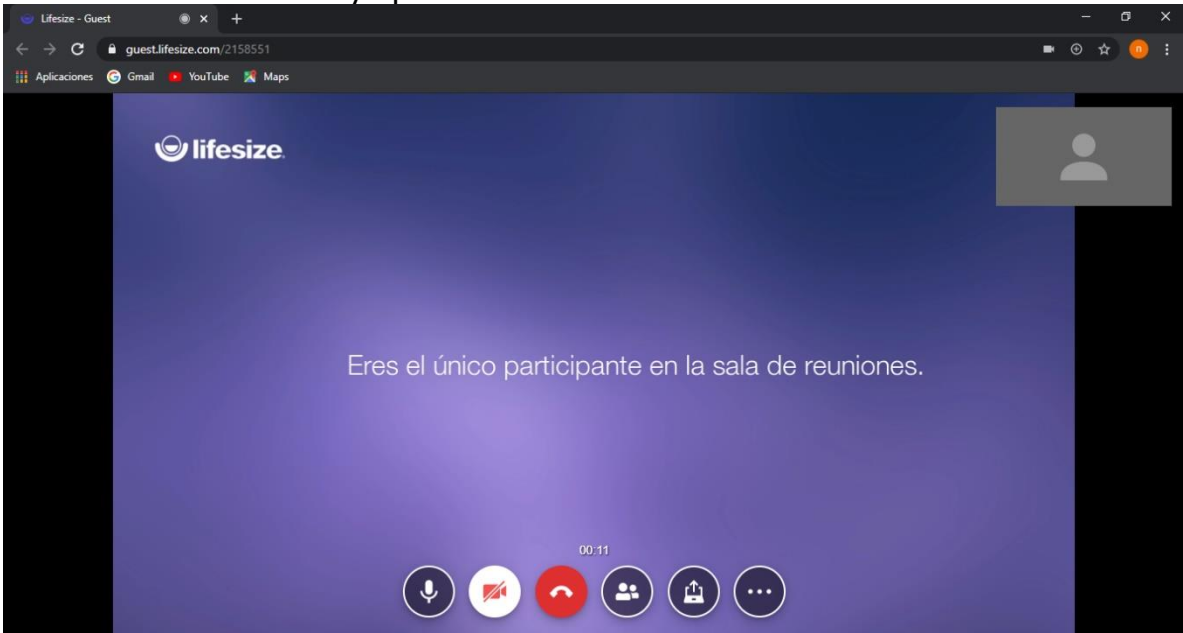
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b1932c5b68c04a7a16a0ae0f10bfb119fd765a5c1bae64e3db428929d12b80c0**
Documento generado en 26/10/2022 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>